

AUTOS: "OLIVA ALEJANDRO DAVID S/ LESIONES CULPOSAS" LEGAJO N° MPF-CI-00032-2022

CIPOLLETTI, 18 de Febrero de 2025.- Para resolver en el presente LEGAJO N° MPF-CI-00032-2022 caratulado "OLIVA ALEJANDRO DAVID S/ LESIONES CULPOSAS", en el que resulta imputado el Sr. OLIVA Alejandro David (...) y;

CONSIDERANDO: En audiencia realizada en fecha 25/07/022 se le formularon cargos a Oliva Alejandro David por el siguiente hecho: "En Cipolletti, en fecha 19-11-2021 a las 21:30 horas aproximadamente, el imputado Alejandro David OLIVA conducía el vehículo tipo colectivo Mercedes Benz, dominio (...), por calle Naciones Unidas en sentido Norte-Sur y al arribar a la intersección con la calle Esquiú, giró hacia su derecha intentando adoptar la dirección Este - Oeste por la mencionada vía Esquiú, sin advertir que el Sr. P. R. circulaba a bordo de su bicicleta TOPMEGA, por calle Naciones Unidas en el mismo sentido de circulación del vehículo mayor. Como consecuencia de su obrar imprudente y antirreglamentario, OLIVA colisionó con el lateral derecho del ómnibus a la bicicleta en la que transitaba R., ocasionando la caída del vehículo menor, el que acabó ubicándose debajo del colectivo. A causa de la colisión el ciclista sufrió graves lesiones, consistentes en fractura expuesta segmentaria de pierna izquierda, fractura de peroné y lesión ligamentaria de rodilla izquierda.". Los hechos enunciados encuadran en el delito de e LESIONES GRAVES CULPOSAS, siendo ALEJANDRO DAVID OLIVA responsable a título de AUTOR, de conformidad con los arts. 94 Bis del CP de calificación y 45 del Código Penal. En fecha 10/11/2022 se concedió al Sr. Oliva Alejandro David el beneficio de Suspensión de Juicio a Prueba por el término de dos años con pautas de conducta que debía cumplimentar por el mismo plazo. En fecha 14/02/2025 se llevó a cabo audiencia a la que comparecieron la Sra. Defensora Oficial Adjunta Dra. Patricia Fernández por su asistido Oliva y el Sr. Fiscal del Caso Dr. Guillermo Ibañez. En dicha audiencia la Sra. Defensora Dra. Fernández indicó que en el presente legajo en fecha 10/11/2022 se concedió a su pupilo la suspensión de juicio a prueba con la imposición de pautas de conducta que debía cumplimentar por el plazo de 2 años. Dijo que las pautas fueron cumplidas por Oliva oralizando la mismas. En relación al domicilio manifestó que no había habido noticias, que las presentaciones habían sido todas cumplimentadas cada 3 meses en la Comisaría 34 de Viedma oralizando las fechas en las que fueron realizadas, y que se había autoinhabilitado oportunamente conforme las prescripciones legales haciendo entrega de la licencia de conducir en la Oficina Judicial de Viedma. A ello agregó que no

contaba a la fecha con el informe de antecedentes actualizado; no obstante previo a presentar dicho informe, solicitó se dicte el sobreseimiento de Oliva Alejandro David por haber cumplido las pautas y en consecuencia haberse extinguido la acción penal conforme el art. 155 inc. 5 y 98 del CPP y 59 del CP. A su turno el Sr. Fiscal Dr. Ibañez dijo que coincidía con la información brindada por la Sra. Defensora y solicitó que se hiciera lugar a lo peticionado en relación al dictado del sobreseimiento de Oliva una vez que fuera actualizado el informe de antecedentes. En el día de la fecha y cumpliendo lo ordenado por la suscripta en la audiencia, se presentaron mediante escrito suscripto por el Sr. Fiscal Dr. Ibañez conjuntamente con el Dr. Caraballo por la representación que ejerce en el legajo y dijeron "...Que venimos por el presente a acompañar constancia expedida por Registro Nacional de Reincidencia mediante el cual se acredita que el imputado Alejandro David OLIVA, NO cuenta con antecedentes penales computables, por todo lo cual solicitamos se expida respecto del SOBRESEIMIENTO del nombrado, según lo peticionado en audiencia del pasado 14 de febrero de 2024. Asimismo hacemos saber que el probado, oportunamente efectuó formal entrega de su licencia de conducir como parte del compromiso de autoinhabilitarse para conducir vehículos - Licencia Nacional de Conducir N° (...) a nombre de Alejandro David OLIVA-. La misma se encuentra en el legajo fiscal, y atento el requerimiento de sobreseimiento, solicitamos a Vs. autorización para su devolución al interesado". En turno de resolver y dado la falta de confrontación de las partes, teniendo en cuenta que los jueces al momento de resolver debemos sujetarnos a lo peticionado por éstas y conforme lo preve el C.P. en su art. 76 ter, 4to. párrafo CP, a lo que debe agregarse que Oliva Alejandro David ha dado cumplimiento a las pautas de conducta impuestas y habiéndose agregado el informe del Registro Nacional de Reincidencia actualizado del cuál surge que no registra antecedentes penales. Por lo tanto, resulta que está extinguida la acción penal y corresponde el sobreseimiento respecto del acusado Oliva. Por ello encuadraré el sobreseimiento de en el art. 155 inc. 5to. del CPP y 76 ter de Código Penal.

Por lo dicho y en mi calidad de Jueza de Garantías

RESUELVO:

1.- SOBRESER a OLIVA Alejandro David (...), ya afiliado, respecto del hecho por el cual se le formularon cargos en el presente legajo, registrado en soporte audiovisual, todo ello por aplicación del art. 155 inc. 5ª del CPP y art. 76 ter del CP, atento haberse cumplido el plazo de dos años por el cual se suspendiera el Juicio a Prueba extinguiéndose así la acción penal. Consignar que el proceso no afectó el buen nombre

y honor gozados con anterioridad y conforme art. 157 segundo párrafo del CPPRN.

2.- Hágase entrega de la Licencia de Conducir N° (...) a nombre de Alejandro David OLIVA con la salvedad que si encontrare vencida deberá proceder conforme la reglamentación vigente para su actualización.

3.- Pase a la Oficina Judicial a fin de que efectúen las notificaciones y comunicaciones pertinentes, conforme lo establece la Ley Nacional 22.117.-

Regístrese y archívese.-

LUCIA Firmado

digitalmente por

Rita LUCIA Rita Angela

Fecha: 2025.02.18

Angela 12:36:15 -03'00'